



Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

2 - - 0 0 2 2 9



Norte de Santander GOBERNACIÓN

Secretaría de Infraestructura

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

015

0 0 NOV 2013

Entre los suscritos a saber, por una parte el doctor **EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.13.545.021 expedida en Cúcuta, actuando en calidad de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, como consta en acta de posesión de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2011, quien y para efectos del presente Convenio de denominará **EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, en adelante el DEPARTAMENTO y por la otra el doctor **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.152.446, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, Entidad del Orden Nacional, creada mediante Decreto No.4156 de 2011, con NIT.899.999.055-4, en su calidad de Presidente, según Decreto No. 865 del 26 de abril de 2012, posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, y quien para los efectos del presente acto jurídico se llamara **LA AGENCIA**, hemos acordado celebrara el presente Convenio Interadministrativo, que se registrá por las Clausulas que a continuación se establecen, previa las siguientes :

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 2 prevé como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..."*.

Que el Artículo 209 íbidem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley."

Que en el mismo sentido el Artículo 113 de la Carta Política establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que a su vez el Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares." (...)



Avenida 5 Calles 13 y 14 - 573 17 88 - 571 90 50 - Ext 1140
Cúcuta - www.nortedesantander.gov.co



Agencia Nacional de
Infraestructura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

00229



Norte de Santander
GOBERNACIÓN

Secretaría de Infraestructura

58 NOV 2013

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

Que de acuerdo con lo previsto por el Artículo 95 de la ley 489 de 1998, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, o conformación de personas sin ánimo de lucro". (...)*

Que a su vez mediante los Artículos 19 y 20 de la Ley 105 de 1993 se señala que las entidades del orden nacional y territorial, tienen, dentro de sus funciones y responsabilidades, la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a su cargo, para lo cual establecerán las prioridades correspondientes.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, autoriza a la Nación y a los Departamentos, directamente o a través de sus entidades descentralizadas del sector transporte, para que en forma individual o combinada otorguen concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial. Para la recuperación de la inversión, podrán establecer peajes y/o valorización.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 4165 de 2011 modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, transformándolo de Establecimiento Público en Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, con la denominación de Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Artículo 3 del Decreto Ley 4165 de 2011 dispuso que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es: "planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación".

Que a través de los proyectos de Concesión, la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, contribuye al desarrollo de la competitividad del País, garantizando la conectividad, intermodalidad, la construcción, ampliación y mejoramiento de la infraestructura vial y la optimización de los costos de transporte.

Que en virtud del Contrato de Concesión No.006 del 2 de agosto de 2007, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, entregó en Concesión a la Sociedad CONCESIONARIA SAN SIMÓN S.A., la ejecución de los estudios, los diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación y el mantenimiento del Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander, por el término de diecinueve (19) años.



Avenida 5 Calles 13 y 14 - 573 17 88 - 571 90 50 - Ext 1140
Cúcuta - www.nortedesantander.gov.co



Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

00229



Norte de Santander
GOBERNACIÓN
Secretaría de Infraestructura

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER 015

09 NOV 2013

Que el Apéndice E del Contrato de Concesión No. 006 de 2007 fijó como uno de los Alcances Progresivos del Proyecto los "Estudios y Diseños para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Vía Tibú – El Tarra – Convención – La Mata en una longitud estimada de 205 Km"

Que atendiendo lo anterior, en el año 2008, el INCO y el Departamento de Norte de Santander suscribieron un Convenio Interadministrativo en el que el Departamento de Norte de Santander entregó al INCO el tramo Tibú- El Tarra, sin embargo el plazo del citado convenio feneció en el año 2010.

Que el INCO – hoy ANI- celebró el día veintidós (22) de agosto de 2008, con el Concesionario San Simón S.A., el Contrato Adicional No.1 al Contrato de Concesión No. 006 de 2007, cuyo objeto fue definido en su texto en los siguientes específicos términos " El Objeto del presente contrato es A) Elaborar los Estudios y diseños para el mejoramiento (sic) el tramo de Tibú – El Tarra conforme las especificaciones de la Ley 105 de 1993, en una longitud aproximada de 70 Kilómetros B) Mejoramiento y recuperación del tramo Tibú – El Tarra con el fin de garantizar su transitabilidad del k16+ 100 al K 70+000. Este mejoramiento consiste en conformación de la vía, rocería, desmonte, construcción de obras de drenaje dos (2) por kilómetro, retiro de derrumbes y compactación de material crudo de río o similar compactado. C) Construcción a nivel de subbase de 16.1. Km de vía entre Tibú - Orú, (K0+000 – k16 +100) con especificaciones de la Ley 105 de 1993 D) Gestión ambiental para la consecución de los permisos y licencias ambientales requeridos. E) Gestión predial para la adquisición de predios y mejoras y reconocimiento de las compensaciones sociales previstas en la Resolución 609 de 2005...."

Que el INCO – hoy ANI- suscribió el veintinueve (29) de diciembre de 2009 con el Concesionario San Simón S.A., el Contrato Adicional No. 2 del Contrato de Concesión No. 006 de 2007, cuyo objeto es:" Activar parcialmente el Alcance Progresivo Tibú – el Tarra – convención – La Mata del Contrato de Concesión No. 006 del 2 de agosto de 2007 – Proyecto Vial Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander para : i) El mejoramiento a nivel de subbase del tramo Tibu – El Tarra, inicialmente estimado entre el Km 016 +100 y el km 33+100, ii) la ejecución de obras que garanticen las transitabilidad en el corredor El tarra – Convención – La Mata con un alcance que será determinado y valorado a partir de un recorrido técnico entre el INCO, la Interventoría y el CONCESIONARIO."

Que debido a situaciones que alteran gravemente el orden público, de amplio y público conocimiento, hasta el momento no ha sido posible que el Concesionario San Simón S.A. y la Agencia suscriban el Acta de Inicio de las obras contempladas en el Adicional No.2 y por consiguiente, no se ha iniciado su ejecución.

Que el CONPES, mediante Documento 3739 del 15 de enero de 2013, en la "estrategia propuesta para el desarrollo integral del Catatumbo", consideró que "la ANI ha priorizado acciones en el sector Tibú – El Tarra, para lo cual cuenta con una disponibilidad aproximada de \$45.500 millones en una fiducia para garantizar la transitabilidad, adelantando obras como la construcción del Puente Rojo sobre el río Tarra, con una inversión estimada de \$10.000 millones."



Avenida 5 Calles 13 y 14 - 573 17 88 - 571 90 50 - Ext 1140
Cúcuta - www.nortedesantander.gov.co



Agencia Nacional de
Infraestructura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

00229



Norte de Santander
GOBERNACIÓN
Secretaría de Infraestructura

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario que la AGENCIA y el CONCESIONARIO SAN SIMON S.A suscriban un Otrosí mediante el cual se acuerden las obras a adelantarse en el sector Tibu- El Tarra.

Que en consecuencia, las partes han acordado suscribir el presente Convenio Interadministrativo que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto la entrega en administración y a título gratuito, por parte del **DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRESTRUCTURA** del corredor Tibú– El Tarra de propiedad del **DEPARTAMENTO**, durante el plazo que requiera para llevar a cabo las obras necesarias para garantizar su transitabilidad y/o la construcción del Puente sobre el río Tarra.

CLAUSULA SEGUNDA.- La entrega del corredor Tibú- El Tarra, se condiciona a que la Agencia Nacional de Infraestructura suscriba un otrosí al Contrato de Concesión No.006 de 2007 con el Concesionario San Simón S.A y en él se acuerde la intervención sobre la mencionada vía con los alcances allí pactados.

En caso que no se llegue a un acuerdo con el Concesionario San Simón S.A., se entenderá terminado el presente Convenio y no se generarán obligaciones para ninguna de las partes

CLÁUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONVENIO: El plazo total del presente convenio será hasta el momento en que se culminen las obras acordadas en el Otrosí que se suscriba entre la AGENCIA y el Concesionario San Simón, sin exceder el plazo de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, prorrogable por escrito de común acuerdo por las partes antes del vencimiento.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES A CARGO DE LA AGENCIA: LA AGENCIA tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Administrar el corredor Tibú – El Tarra, a partir de la entrega que haga de él, el Departamento de Norte de Santander. 2. Informar permanentemente al **DEPARTAMENTO** del estado y avances en las obras del tramo entregado. 3. Entregar el corredor Tibú – El Tarra al **DEPARTAMENTO** en el momento en que se culminen las obras acordadas en el Otrosí que se suscriba con el Concesionario San Simón.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES A CARGO DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Socializar el proyecto con las autoridades de carácter nacional, regional y local, así como con las comunidades de la ciudad y de los municipios aledaños, una vez la AGENCIA haya suscrito el Otrosí al Contrato de Concesión No.006 de 2007. 2. Apoyar a LA AGENCIA para que con el concurso activo del Gobernador o su delegado se facilite y obtenga con la mayor



Avenida 5 Calles 13 y 14 - 573 17 88 - 571 90 50 - Ext 1140
Cúcuta - www.nortedesantander.gov.co



Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

00229



Norte de Santander
GOBERNACIÓN
Secretaría de Infraestructura

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER 015

diligencia posible la gestión predial requerida para la ejecución de las obras de que trata el presente convenio.
3. Recibir de **LA AGENCIA**, las obras de que trata este Convenio asumiendo la administración del corredor Tibu – El Tarra, al momento de finalización del Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN DEL TRAMO VIAL.- En virtud del presente convenio, el **DEPARTAMENTO** entregará en el momento que lo indique **LA AGENCIA**, el Tramo Tibu – El Tarra, en el estado en que se encuentre, para lo cual se suscribirá el acta correspondiente.

CLÁUSULA SEPTIMA.- ESQUEMA Y TÉRMINOS DE LA ENTREGA EN ADMINISTRACIÓN.- Para la entrega en administración del Tramo vial descrito en las Cláusulas anteriores, se adoptan los siguientes términos que regirán esta relación entre las dos entidades públicas participantes:

- a. La administración del Tramo aludido, por parte de **LA AGENCIA**, finalizará una vez se culminen las obras acordadas en el Otrosí que se suscriba entre la **AGENCIA** y el Concesionario San Simón.
- b. El **DEPARTAMENTO**, no asumirá compromiso o responsabilidad alguna sobre el mismo, con respecto a cualquier evento que surja de la ejecución de las obligaciones derivadas de la entrega en administración del tramo vial, mientras se encuentre bajo la tutela y administración de la **AGENCIA**.

PARÁGRAFO.- El **DEPARTAMENTO** deberá ser permanentemente informado por la **AGENCIA**, del estado en que se encuentra el Tramo, desde la entrega en administración del mismo a la citada entidad, hasta la reversión al **DEPARTAMENTO**, para lo cual se conformará un Comité de Seguimiento, que se encargará de acompañar y verificar todo lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la entrega del tramo, para lo cual se programarán y realizarán reuniones periódicas.

CLÁUSULA OCTAVA.- MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRÓRROGA: El presente convenio interadministrativo podrá ser modificado, prorrogado o adicionado de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA NOVENA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO.- Para el adecuado seguimiento de las obligaciones derivadas de la entrega en administración del tramo vial entregado a la **AGENCIA** en virtud del presente Convenio por parte del **DEPARTAMENTO**, el Comité de seguimiento estará integrado por un (1) delegado de **LA AGENCIA** y un (1) delegado del **DEPARTAMENTO**. Este Comité se reunirá una vez cada seis meses, hasta el momento en que se realice la Reversión.

CLÁUSULA DECIMA. INEXISTENCIA DE COMPROMISOS PRESUPUESTALES.- El presente Convenio no implica la asunción de compromiso presupuestal alguno para ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN. A más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente convenio, las partes suscribirán un acta de terminación y liquidación del Convenio.



Avenida 5 Calles 13 y 14 - 573 17 88 - 571 90 50 - Ext 1140
Cúcuta - www.nortedesantander.gov.co



Agencia Nacional de
Infraestructura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

6- - 0 0 2 2 9



Norte de Santander
GOBERNACIÓN

Secretaría de Infraestructura

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

en la cual se hará recuento de los trabajos realizados y del estado en que se recibe el tramo vial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio se dará por terminado en los siguientes eventos:

- a.- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b.- Por imposibilidad de suscribir el Otrósí al Contrato de Concesión No. 006 de 2007 con el Concesionario San Simón S.A.
- c.- Por la culminación de las obras acordadas en el Otrósí que se suscriba entre la AGENCIA y el Concesionario San Simón.
- d.- Por vencimiento del plazo.
- e.- Por Fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.
- f.- Cuando a juicio de las partes que suscriben el presente Convenio, expresado por escrito; hayan transcurrido más de nueve (9) meses a partir de la entrega del tramo vial, sin que se haya dado inicio a las obras de que trata el presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Las partes acuerdan que se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier reclamación proveniente de terceros ocasionada por la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. LA AGENCIA no contraerá ninguna obligación laboral con las personas y funcionarios a cargo de EL DEPARTAMENTO ni con los que ésta emplee para ejecutar las obligaciones a su cargo contempladas en este Convenio y en la ley, y viceversa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del presente convenio, mediante la firma de Acta en donde conste el evento y se acuerden las condiciones de la suspensión.

PARÁGRAFO. FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de las obligaciones que asume, cuando tal incumplimiento total o parcial, se produzca por causas o circunstancias que de acuerdo con la Ley, constituyan fuerza mayor o caso fortuito (entendidos estos en los términos del Artículo 64 del Código Civil). Las obligaciones de las partes bajo este Convenio, que no puedan ser cumplidas total o parcialmente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que afecte directamente a las partes, serán suspendidas por el tiempo que dure la circunstancia dio origen a la suspensión, siempre y cuando la parte afectada informe oportuna y detalladamente a la otra sobre tal situación. El aviso deberá ser confirmado mediante notificación escrita enviada a la otra parte dentro de las 48 horas siguientes al momento en que la parte decida invocar la fuerza mayor o el caso fortuito o tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, adjuntando todas las evidencias que comprueben tal ocurrencia.



Avenida 5 Calles 13 y 14 - 573 17 88 - 571 90 50 - Ext 1140
Cúcuta - www.nortedesantander.gov.co



Agencia Nacional de
Infraestructura

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

00229



Norte de Santander
GOBERNACIÓN

Secretaría de Infraestructura

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- Y EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

La suspensión se registrará en acta que deberá ser firmada por ambas partes y en la que se indique el evento constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito y la fecha prevista para levantar la suspensión. La parte que invoque la fuerza mayor o el caso fortuito deberá adelantar las gestiones necesarias para subsanar la causa que lo originó.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Atendiendo la especial naturaleza y alcance del presente Convenio, ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente y a ningún título, su posición en el mismo, a ninguna persona natural o jurídica.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. EXENCION DE GARANTIAS.- Por la naturaleza de las Entidades participantes, el presente Convenio Interadministrativo se encuentra exento de garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Las partes convienen que, en caso de producirse entre ellas controversia, litigio o reclamación atinente a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este Convenio, acudirán y agotarán todos los mecanismos disponibles para lograr una solución armónica y de común acuerdo. En caso de que no sea posible lograr un acuerdo, el asunto que genera la discrepancia, será sometido al conocimiento del Ministro de Transporte o su delegado, quien finalmente dirimirá la controversia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo previsto en el Decreto 019 de 2012 y en la Circular No. 007 de 2012, expedida por la U.A.E.C. del Departamento, para su ejecución se requiere la publicación en el SECOP.

CLÁUSULA VIGESIMA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.- Este Convenio estará a disposición de la vigilancia y control ciudadanos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y las demás normas que regulan la materia.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se perfecciona una vez se suscriba entre las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los



Avenida 5 Calles 13 y 14 - 573 17 88 - 571 90 50 - Ext 1140
Cúcuta - www.nortedesantander.gov.co



Agencia Nacional de Infraestructura

PROSPERIDAD PARA TODOS

00229



Norte de Santander GOBERNACIÓN

Secretaría de Infraestructura

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI- Y EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

015

08 NOV 2013

08 NOV 2013

Por la AGENCIA

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Por el DEPARTAMENTO

EDGAR JESÚS DÍAZ CONTRERAS
Gobernador

- Proyectó: María del Pilar Vergel – Abogada Gestión Contractual 2
- Revisó: Mónica Rocío Adarme – Coordinadora GIT Gestión Contractual 2 (A)
- Luis Eduardo Gutiérrez – Gerente Grupo Carretero 2
- Aprobó: Camilo Mendoza Roza – Vicepresidente de Gestión Contractual
- Silvia Urbina – Gerente de Proyectos Presidencia



Avenida 5 Calles 13 y 14 - 573 17 88 - 571 90 50 - Ext 1140
Cúcuta - www.nortedesantander.gov.co